



d) Promover, la cultura, el arte y el deporte, implementando escuelas de mejor accesibilidad y docentes entrenados en esas áreas.

e) Salvaguardar la seguridad y tranquilidad de las familias que radican en los balnearios del distrito, adoptando medidas de seguridad, respeto; preservando los bienes y la limpieza pública para la recuperación y valorización del medio ambiente.

#### Artículo 4°.- USO GENERAL DE LAS PLAYAS:

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

#### Artículo 5°.- PROHIBICIONES:

- Prohibido la instalación de campamentos; colocación de carpas y/o toldos cerrados, en las playas del distrito de Punta Negra.

- Prohibido el ingreso a las playas con animales, mascotas, salvo perros de guía con sus debidas autorizaciones.

- Se prohíbe la instalación de fogatas, parrillas, uso de balones de gas para hacer fuego, quemar o cocinar alimentos.

- Prohibido ensuciar playas y zonas de baños.

- Utilizar la zona de playa, del mar u otro lugar que no sean los servicios higiénicos, para realizar necesidades fisiológicas.

- Prohibido consumir bebidas alcohólicas, fumar cigarrillos y cualquier tipo de drogas Prohibido el consumo y la venta de alimentos dentro del circuito de playas.

- A los restaurantes está prohibido brindar atención y vender alimentos en zonas de playa. Utilizar equipos de sonido (portátiles, en vehículos, etc.) o similares que produzcan ruidos nocivos que perturben la tranquilidad de los vecinos y usuarios de las playas.

- Realizar o promover actos que vayan en contra del pudor, los valores cívicos, éticos, morales y culturales del distrito y el respeto hacia la propiedad privada.

- Uso y manipulación de productos pirotécnicos y otros que generen algún tipo de combustión, así como espectáculos pirotécnicos en general.

- Prohibido el ingreso con armas de fuego al interior de las playas.

Las personas que incumplan lo establecido en el presente artículo quedan obligadas a subsanar su infracción de manera inmediata; caso contrario, serán retirados de la playa por parte de personal de serenazgo, con el respectivo apoyo de efectivos policiales; sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

#### Artículo 6°.- PRIMEROS AUXILIOS:

La zona de playa contará con una carpa desmontable para la atención de primeros auxilios por parte de personal especializado (paramédico), en el turno de 9:00 am. a 5:00 pm. de lunes a domingo, durante la temporada de verano.

#### Artículo 7°.- ÓRGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, disponer y adoptar las acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de la presente Ordenanza para lo cual, en tiempo oportuno, preverá su difusión a la ciudadanía, en el caso que sea necesario, recurrirá al apoyo de la Policía Nacional.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Municipalidad de Punta Negra coordinará con la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la seguridad de los bañistas, durante la temporada de verano.

**Segunda.-** Durante la temporada de verano, los operarios municipales de limpieza se encargarán del rastreado de las playas, entre las 5:00 a.m. y 12:00 m., los mismos que estarán equipados con sus implementos de protección correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguese la Ordenanza N° 018-2015/MDPN, del 22 de diciembre del 2015, así como toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Segunda.-** Para lo no establecido en la presente ordenanza, será de aplicación, de manera supletoria, la Ordenanza N° 1850 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en El Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EULOGIO HUYHUA CCACCYA

Alcalde

2246373-1

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

#### Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 345-2023/MDSB

San Bartolo, 22 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO;

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Territorial, Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de Regidores; el Acta de Validación de la Propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de San Bartolo, emitido por el CODISEC, de fecha 30 de noviembre de 2023; el Memorandum N° 258-2023-GSCSC/MDSB del 12 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad; el Informe Legal N° 040-2023-GAJ/MDSB de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Múltiple N° 002-2023-SGPR(MDSB de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización; el Proveído N° 806 de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; referido a la Aprobación del "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del distrito de San Bartolo mediante Ordenanza Municipal"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la Carta Magna establece en el Artículo 1º que: "La defensa de la persona humana y el respeto de sus dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; asimismo, el Artículo 2º precisa que: "Toda persona tiene derecho: 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, y dejar sin efecto los Acuerdos; en esa misma línea, los Artículos 46º, 47º, 48º y 49º, establecen la capacidad sancionadora de la Municipalidad, mediante el cual podrán imponer, multas, decomisos, retenciones, clausuras, retiros o demolición de establecimientos cuando el funcionamiento del establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, conforme al Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo 85º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "las municipalidades establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a la Ley";

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17.5 del Artículo 17º de la referida Ley, modificado por el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1454, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son los encargados de proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil;

Que, en esa misma línea, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, establece en el Artículo 28º, que: "Son funciones del CODISEC, las siguientes: Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN";

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, señala en el Artículo 46º que: "Los Planes de acción de seguridad Ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital (...). Los Planes de Acciones Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana". Asimismo, el Artículo 47º señala que, las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de Acción de Seguridad Ciudadana ante los respectivos Comités; estos después de evaluar las propuestas de Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales,

Municipalidades Provinciales Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, principal instrumento de gestión del Estado Peruano que orienta la implementación de la política pública para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de violencias y delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvaran a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país;

Que, con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC respecto a los "Lineamientos Técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana";

Que, mediante Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, se establecen los "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" y dictan diversas disposiciones;

Que, mediante Acta de Validación de la Propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de San Bartolo, el CODISEC aprobó por unanimidad el "PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027 DE SAN BARTOLO", en Sesión realizada el 30 de noviembre de 2023, en las instalaciones de la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de San Bartolo;

Que, en concordancia con la normatividad señalada, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad, en su condición de Secretario Técnico del CODISEC, mediante Memorandum N° 258-2023-GSCSC/MDSB del 12 de diciembre de 2023, presenta el PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO 2024-2027, solicitando efecto Opinión Legal del Gerente de Asesoría Jurídica, para su aprobación mediante Ordenanza, para su posterior traslado a la Secretaría General para ser agendado en la próxima Sesión de Concejo, de conformidad con el Artículo 47º del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, para su pronta implementación, recomendado proceder a gestionar la Ordenanza Municipal de aprobación correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 040-2023-GAJ/MDSB de fecha 14 de diciembre de 2023, opina que el Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027 DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO, se encuentra bajo la normativa legal aplicable sobre la materia, por lo que resulta procedente que se apruebe mediante Ordenanza;

Que, mediante Provedo N° 806 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe Legal N° 040-2023-GAJ/MDSB de fecha 14 de diciembre del 2023, juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Múltiple N° 002-2023-SGPR(MDSB de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el cual, comunica a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad que, procedió a revisar las Acciones Estratégicas del PADSC 2024-2027 estableciendo su articulación con las Actividades Operativas del POI 2023, teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana";

Que, estando al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Territorial, Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD, con cargo



a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027 DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del distrito de San Bartolo", el mismo que, obra como Anexo adjunto, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial; y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de las actividades transversales y operativas contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2024, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que la Subgerencia de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo ([www.munisanbartolo.gob.pe](http://www.munisanbartolo.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER  
Alcalde

2249530-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza Municipal que deroga parcialmente la Ordenanza N° 585-MSI que establece las medidas complementarias para la aplicación de la Ordenanza N° 2361-2021-MML en el distrito de San Isidro

#### ORDENANZA N° 591-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha; el Dictamen N° 49-2023- CAJLI/MSI, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; y el Dictamen N° 14-2023-CDUEAIPSM/MSI de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, la zonificación y acondicionamiento territorial es una competencia de los gobiernos locales. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes

nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 6.- Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política Perú establece, que la Acción de Inconstitucionalidad, procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales; es decir las ordenanzas municipales tienen rango de ley, y solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; en tanto la norma municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; esto, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 585-MSI, emitida por la Municipalidad de San Isidro, publicada el 22 de agosto del 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", se establecieron las medidas complementarias para la aplicación de la Ordenanza N° 2361-2021-MML, en el distrito de San Isidro;

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, por el principio de unidad, existe una prelación en la aplicación de normas en caso de regulación incompatible, por lo que debería prevalecer la aplicación de los planes urbanos emitidos por las municipalidades;

Asimismo, conforme al artículo 10.2 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), el MVCS desarrolla la función compartida de "normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales, sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación de suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades"; por lo que, se desprende la aplicación prevalente de las competencias municipales, se sostiene que es competencia exclusiva de las municipalidades provinciales "planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial", especificando que es competente, entre otros ámbitos, para la "organización del espacio físico y de la zonificación de su ámbito", lo que habría sido reconocido por el MVCS, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA;

Que, con la emisión de la Sentencia N° 302/2023, del Tribunal Constitucional de fecha 19 de junio de 2023, sobre parámetros urbanísticos, la misma que vincula a todos los Poderes Públicos y produce efectos generales desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de observación obligatoria, y considerando lo resuelto en "declarar NULOS el literal b), el primer párrafo del literal c del artículo 2.2 y el artículo 10.4 del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA y sus modificatorias", es pertinente que para una mejor dación de dispositivos legales por la comuna de San Isidro, en el marco de las competencias sobre la materia, se deberá de estar a los lineamientos que deberá modificar los alcances de la Ordenanza